



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2023

ACTOR: JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2023

PARTE ACTORA: JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ
MARÍÑTEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

La secretaria da cuenta al Magistrado Instructor con el estado que guardan los autos del expediente indicado al rubro, del cual cabe destacar lo siguiente:

En el escrito de demanda, la parte actora señala como uno de los actos reclamados la supuesta retención del pago de percepciones inherentes al ejercicio de su cargo, concretamente indica que a la fecha no se han cubierto las quincenas primera de octubre y segunda de agosto de dos mil veintidós.

Por su parte, en el contenido del informe circunstanciado, la autoridad responsable reconoce la existencia de ese hecho al manifestar que en efecto el pago correspondiente a las citadas quincenas no se pudo efectuar en su momento debido a la situación financiera por la que atraviesa la administración municipal, indicando que se tomó la decisión de aplazar el pago (reconociéndose como un pasivo del Ayuntamiento) hasta en tanto se contara con los recursos suficientes.

En ese orden de ideas, precisa que el pago de las cantidades adeudadas que son reclamadas por el promovente **será cubierto en su totalidad** los días diecisiete y veintiocho de febrero del año actual.

Por lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución del presente juicio de la ciudadanía y con fundamento en los artículos 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, así como el 9, fracción IX y 97 del Reglamento interior se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **requiere** a la Autoridad Responsable a través del presidente municipal para rinda un informe en los términos que se indican a continuación:

- a) Remita **copia certificada** del documento que contenga la dispersión de las percepciones adeudadas, correspondiente a la primera quincena de

¹ En adelante Ley de Medios.

octubre de dos mil veintidós, la cual a decir de la autoridad responsable quedaría cubierta el pasado diecisiete de febrero.

- b) Remita **copia certificada** del documento que contenga la dispersión de las percepciones adeudadas correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil veintidós, la cual de conformidad con el informe circunstanciado será cubierta el próximo veintiocho de febrero.

SEGUNDO. Para la remisión de la información requerida, se **otorga** a la Autoridad Responsable un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del momento en que sea notificado este proveído, para que dé cumplimiento al requerimiento formulado en el inciso **a)** del punto que antecede. Ahora bien, respecto al segundo punto requerido, la información deberá ser remitida **dentro de las veinticuatro horas posteriores** a que el pago sea efectuado.

TERCERO. Se **apercibe** a la autoridad descrita que, en caso de no cumplir con lo que es requerido dentro del plazo otorgado para tal efecto, se impondrá un medio de apremio de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA

